

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 2.ª

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1239.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Estado, se dice á este de Ultramar, con fecha 17 del actual, lo siguiente:

—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre S. M. la Reina Regente del Reino, por Real orden de esta fecha, se ha dignado ascender á D. Ernesto Frayre, Vice-Cónsul de España, en Shanghai á Cónsul de 2.ª clase en comisión en Kobe.—Lo que de Real orden comunicado por el Sr. Ministro de Ultramar, traslado á V. E. para los efectos que correspondan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1896.—El Sub-Secretario, G. J. de Osma.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila, 1.º de Febrero de 1897.—Cúmplase y expíandase al efecto las órdenes oportunas.

POLAVIEJA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1240.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Estado, se dice á este de Ultramar con fecha 17 del actual, lo que sigue:—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre S. M. la Reina Regente del Reino, por Real orden de esta fecha, se ha dignado ascender á D. Hilarión Gonzalez del Castillo, Vice-Cónsul de España en Hong-kong á Consul de 2.ª clase en comisión en Nagasaki.—Lo que de Real orden comunicada por el Ministro de Ultramar, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1896.—El Sub-Secretario, G. J. de Osma.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila, 1.º de Febrero de 1897.—Cúmplase y expíandase al efecto las órdenes oportunas.

POLAVIEJA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1241.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Estado, se dice á este Departamento con fecha 21 del corriente, lo que sigue:—Con esta fecha, digo á D. Antonio de Zayas y Beaumont, agregado diplomático á este Ministerio. lo que sigue:—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre S. M. la Reina Regente del Reino, tomando en consideración las circunstancias que concurren en V., ha tenido á bien ascenderle á Secretario de 3.ª clase y destinarle con esta categoría á su Legación en Tokio, donde percibirá el sueldo personal de 3.000 pesetas anuales y 5.000 pesetas más para gastos de representación que señala á dicha plaza el presupuesto vigente: en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno que el art. 8.º de la Ley orgánica de la carrera Diplomática señala al ascenso por elección entre los funcionarios de la categoría inferior inmediata.—Lo que de Real orden comunicada por el Ministerio de Ultramar, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1896.—El Subsecretario, G. J. de Osma.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 1.º de Febrero de 1897.—Cúmplase y expíandase al efecto las órdenes oportunas.

Manila, 1.º de Febrero de 1897.—Cúmplase y expíandase al efecto las órdenes oportunas.

POLAVIEJA.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 12 de Febrero de 1897.

Parada y Convoy: y Presidio y Cárcel.—Cazadores núm. 10. Jefe de día: el Comandante Cazadores núm. 1. D. Juan Rábago Morilla.—Imaginería: otro del núm. 72, D. Juan Crespo Gutierrez.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: el Comandante de Cazadores núm. 5, D. Eloy Rocas Gali, por adelantado.—Hospital y provisiones: núm. 70, 2.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Artillería de Plaza, 2.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta, núm. 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de impuestos indirectos.

Negociado 2.º Loterías.

El día 15 del corriente de 8 á 11 de la mañana, se pondrán á la venta al por mayor, en la Sección de Impuestos Indirectos de esta Intendencia general, los billetes de la Lotería del sorteo que ha de celebrarse el 13 de Abril próximo, en la forma acostumbrada en los anteriores sorteos.

Al expresado fin, y á partir desde el día de la inserción de este anuncio en Gaceta de Manila, las personas que deseen adquirir billetes al por mayor del citado sorteo, podrán ingresar en la Administración de Hacienda de esta provincia en concepto de «Depósito» el importe de sus pedidos.

Manila, 10 de Febrero de 1897.—El Jefe de la Sección, Cándido Cabello.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiéndose padecido un error material en la Gaceta oficial de los días 8, 9 y 10 del presente mes, para la celebración de la segunda subasta de 1.600 toneladas métricas de carbón de piedra con destino al servicio de las máquinas elevatorias de Santolan, consignando como tipo de la tonelada métrica, la cantidad de pfs. 11'50 el de procedencia de Australia, en vez de la de pfs. 11'80 que corresponde y subsanado dicho error de orden del Ilmo. Sr. Alcalde Vice Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se anuncia de nuevo la indicada subasta con el tipo rectificado de pfs. 11'80, quedando nulo y sin valor el inserto en la Gaceta de los expresados días 8, 9 y 10 y haciéndose constar que regirá para aquella subasta, el anuncio que á continuación se expresa.

En virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento y por decreto del Sr. Alcalde de 4 del actual, se ha señalado el día 27 del corriente mes á las diez de su mañana, para contratar por segunda vez en subasta pública, el suministro de mil seiscientos to-

neladas de carbón de piedra, con preferencia de Filipinas, ó en su defecto de procedencia de Australia, con destino al servicio de las máquinas elevatorias del abastecimiento de aguas potables á esta Capital, bajo el tipo de 11 pesos 80 céntimos la tonelada métrica el de Australia, en progresión descendente.

Si se presentáran proposiciones de carbón de Filipinas no se adjudicará la subasta en ningún caso hasta que por los trámites que establece el Decreto del Gobierno general de 25 de Agosto de 1893, se determine el precio proporcional que á cada una de estas proposiciones corresponda, con respecto á la más ventajosa del carbón de Australia, para ello se acompañarán por los proponentes muestras del combustible (freído y visto el resultado se adjudicará el servicio al mejor postor.

El acto del remate, tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de dicha Corporación Municipal, en la Sala Capitular de sus Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público los pliegos de condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, á los que acompañará por separado la Cédula personal del proponente y una carta de pago por valor de trescientos sesenta y ocho pesos pfs. 368 que se ingresará en la Caja de la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del tipo señalado al Carbón de Australia.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de N. enterado del anuncio publicado en la Gaceta oficial por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, para contratar el suministro de mil seiscientos toneladas métricas de carbón con preferencia el de Filipinas, así como de las instrucciones de subastas, y pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas, que han de regir en la contrata; se comprometo á tomarla por su cuenta con entera sujeción á los referidos pliegos por la cantidad de tonelada métrica en letra y en número.

(Fecha y firma).

Nota.—El sobre de cada proposición llevará este rotulo: Proposición para la subasta del suministro de combustibles, anunciada por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Manila.

Manila, 10 de Febrero de 1897.—Bernardino Merzano. 3

De orden del Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se contrata en pública subasta para su remate en el mejor postor, la recaudación del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de esta Ciudad y sus distritos, por el trienio de 1897, 98 y 99 y con entera sujeción al pliego de condiciones, inserta en la Gaceta de Manila núm 42 de 11 de Febrero, próximo pasado.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas del Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las casas consistoriales, el día 20 del presente mes de Febrero, á las diez de su mañana.

Manila, 9 de Febrero de 1897.—Bernardino Merzano.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 3 o = Aníón.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 20 del actual, ha tenido á bien disponer, que el día 26 de Febrero próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Nueva Ecija, 5.a subasta pública y simultánea, para contratar por un trienio el servicio de los fumaderos de aníón de dicha provincia, sobre el tipo de veintinueve mil novecientos diez y siete pesos ochenta y ocho céntimos (pfs. 29.917'88) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 22 de Enero de 1897.—El Sub-intendente P. S. Ferrer.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Nueva Ecija, el arriendo de los fumaderos de aníón en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.a La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de pfs. 29.917'88.

4.a El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclama para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la suspensión de esta Renta, se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del Contratista

6.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Nueva Ecija, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de poseerarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de 20 pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como peste, hambres, escasez de numerario, terremotos, inun-

daciones, incendios otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse este de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mandará el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberá tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos los gastos de la preparación de la droga y demás que pueda ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Nueva Ecija, el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá al contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de opio», núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníón en sus sacas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargados las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en-

que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasiona la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Nueva Ecija, la cantidad de pfs. 1.495'89, 5 p^o del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración debiendo unirse el documento que lo justifique la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del art. 3.º que es al del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelarse después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual se cancelará hasta tanto que se apruebe la

basta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de la Nueva Ecija á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interes del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resultan empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacleda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 20 de Enero de 1897.—El Intendente, J. Gutierrez de la Vega.—Es copia.—El Subintendente, P. S., Ferrer.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de anón de la provincia de Nueva Ecija, por la cantidad de pesos céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila, . . . de de 189...

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 14 del actual, ha tenido á bien disponer que el dia 1.º de Marzo próximo venidero á las 10 de su mañana, se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Isabela de Basilan, 1.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el servicio de Juego de gallos de dicho distrito bajo el tipo en progresión ascendente de seiscientos nueve pesos ochenta y un céntimos (fs. 609'81) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta. Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo

sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º aconañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 15 de Enero de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Isardo Diaz, 3

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á concien público ante la Junta del mismo en esta Capil y la Subalterna de la Isabela de Basilan, el arriendo del juego de gallos de la mencionada pvincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios púboos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.a Se arrienda en concien público el servicio del juego de gallos de la pvincia de Isabela de Basilan, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 609'81 durante el trienio.

2.a La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración civil del contrato nítuo que deberá celebrarse entre el Jefe de la provincia á que pertenezca la contrata y el particular que se encargue del servicio, extendida en papel del sello correspondiente que costeará el contratista, consignándose en ella con claridad los deberes y garantías recíprocos, siempre que el anterior arriendo hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista

4.a Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno P. M. del distrito de Isabela de Basilan, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 pº del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de cinco pesos por cada dia de dilación; pero si ésta excediese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del ramatante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración, ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas, al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todos un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia, y demás indispensables.

9.a El establecimiento de éstas, tendrá lu-

gar dentro de la población y á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
- 2.º Todos los demás dias que señala el almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los dias y cumpleaños de SS. MM. y AA.
- 7.º En las fiestas Reales que de órden superior se celebren el número de dias que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato para la plicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya gallera, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco dias de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración Civil, por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada gallera en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez dias de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos, de Cuasmas, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras, en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en la cláusula 12.a con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en la 14.a, se prohibe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, sus barrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarse

carlo en las establecidas en los días y horas designados en los cláusulas 12., 14. y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarrendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de gallerías de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas cláusulas.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión del contrato mútuo á que alude la cláusula 2.ª de este pliego que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar; así como también la inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que otro nuevo contratista, se haga cargo del arriendo, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones del contrato ó impidiere que la celebración se lleve á cabo dentro del término fijado en la cláusula 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

25. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta de concierto sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.0 firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal. A dicho pliego deberá acompañarse el documento que justifique haber constituido en la Caja de Depósitos ó en la Administración de Hacienda pública de Isabela de Basilan, la cantidad de pfs. 30'49 importe del 5 p8 para abrir postura en el trienio de duración de la contrata.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

26. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del cláusula 1.ª que es el del tipo en progresión ascendente.

27. No se admitirán después mejoras de ninguna especie rativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la viagubernativa al Excmo. Señor Director general de Administración Civil de estas Islas y á las altas facultades competente resolver las que susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso Administrativo.

28. Si resultase empatadas dos ó más proposiciones que sin las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

29. Este concieto no será aprobado por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieron la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El licitador está obligado, después de ser le haya aprobado por la Dirección general de Administración civil el contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado para la extensión del título que le corresponda.

No se admitirá pliego alguno sin que el Secretario de la Junta de concierto anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capatación si fueren chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 15 de Enero de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de conciertos.
Don vecino de

. ofrezco tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del Juego de gallos del distrito de Isabela de Basilan, por la cantidad de pesos céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredite haber impuesto en la la cantidad de pfs. 30'49 que expresa la condición 25 del referido pliego.

Fecha y firma.

Edictos

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de Binondo de esta Capital por sustitución Reglamentaria dictada en las diligencias criminales que se instruyen á instancia de Eulalia Carlos sobre sustracción de una papeleta de empeño se cita á Carlota Tancio para que dentro del término de 9 días comparezca en este juzgado sito en la calle de Legazpi núm. 4 al objeto de declarar en las expresadas diligencias apercibidos que de no hacerlo dentro del término fijado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila 10 de Febrero de 1897.—Agapito Oloriz.—V.o B.o, Sanchez Vera.

Don Julio de Insausti y Orue juez de 1.ª instancia en propiedad de este distrito de Bacolod el infascrito actuario da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Lucas Domingo de 38 años de edad, soltero, natural de Bugasong de la provincia de Antique y vecino que fué del s to de Cimabalo de la jurisdicción del pueblo de Ginigan de este distrito; para que en el término de 30 días contados desde esta fecha se presente en este juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa núm. 194 del presente año que se sigue contra el mismo por atentado contra los agentes de la autoridad bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz parándole además los perjuicios consiguientes.

Dado en Bacolod á 19 de Diciembre de 1896.—Julio Insausti.—Ante mí, Antonio Bustillo.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este distrito de Nueva Ecija en la causa núm. 140 del año 1896 contra Florentino Gamboa conocido por Indong Gaboa por allanamiento de morada tentativa de violación lesiones hurto y sustracción de documentos se convoca al testigo ausente Cemente Saragoza vecino de Moncada (Tarlac) para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en dicha causa bajo apercibimiento que de no hacerlo se le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

San Isidro 30 de Enero de 1897. Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.o B.o, Becerra.

Don Joaquin María Becerra y Afonso, juez de primera instancia de este distrito de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Dios Rivera, indio, casado Labrador, de 32 años de edad, natural de Gapan, vecino de Cabanatuan, ambos de esta provincia, de estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, color moreno, nariz chata y boca regular para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este juzgado á contestar los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 2 del año actual sobre robo, que de hacerlo así le oír y administrar justicia y de lo contrario seguirá suotanciando el juicio en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en San Isidro 25 de Enero de 1897.—Joaquin M. Becerra.—Por mandado de su Sría. Alejo Encarnación, Cecilio Mendoza.

Don José Maria Gutierrez Répde juez de 1.ª instancia en propiedad de Tarlac provincia del mismo nombre que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al procesado Julian Balagsot cuyas circunstancias personales se ignoran para que por el término de 30 días contados del de la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 152 por falsificación apercibiéndole que de no hacerlo le parará los perjuicios que hubiere lugar.

Dado por 28 de Diciembre de 1896.—José M. Gutierrez.—Por mandado de su Sría, Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Perfectus Ferrer, indio, esposa de Lucas Balucating de pueblo de Moncada para que dentro del término de 9 días contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este juzgado á declarar en la causa núm. 185 de 1896 contra Mateo Ramos y otros por hurto y uso de nombre supuesto, apercibida que de no hacerlo dentro de dicho término se le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Tarlac á 2 de Enero de 1897.—José M.a Gutierrez.—Ante mí, Paulino B. Baltazar.

Don Fernando Valiente Corcoles 2.º Teniente Abanderado del Batallón de Ingenieros de Filipinas y juez instructor nombrado para el expediente que se sigue por la falta de 1.ª designación simple.

Por el presente segundo y tercer edictos cito llamo y emplazo al soldado de la 6.ª compañía de este batallón de Ingenieros de Filipinas Lino de Evangelista para que por el término de 10 días contados desde su inserción en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado militar que tiene su residencia oficial en el cuartel de Meisic á responder de los cargos que le resultan en el expediente que lo instruyo y que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias para su captura y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades debidas al cuartel de Meisic antes citado á mi disposición.

Dado en Manila, á 10 de Febrero de 1897.—Fernando Valiente.